


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Comandante General de la Marina
Almirante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, la Resolución Legislativa, según sea el caso, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Asimismo, el artículo 31 del mencionado Reglamento, señala que las aeronaves embarcadas a bordo de los buques de guerra que se encuentren en aguas o puertos peruanos, para que puedan realizar vuelos en el ámbito aéreo nacional, deberán solicitar el permiso correspondiente a través del Ministerio de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.




Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO
Almirante
Comandante General de la Marina

Mediante la Marina de Guerra del Perú recibe visitas oficiales y no oficiales, protocolares y operacionales de unidades navales y/o personal militar con armas de guerra de armadas extranjeras, en función a los compromisos operacionales adquiridos con antelación, los cuales se encuentran contenidos en un programa anual de actividades que tiene como finalidad incrementar los niveles de entrenamiento e interoperabilidad; así como, afianzar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con las Fuerzas Armadas de otros países. Las actividades operacionales de la Marina de Guerra del Perú autorizadas mediante la presente resolución legislativa, comprenden el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú de la PATRULLERA FLUVIAL "RAPOSO TAVARES" (P-21), de la PATRULLERA FLUVIAL "AMAPÁ" (P-32), del BUQUE DE ASISTENCIA HOSPITALARIA "SOARES DE MEIRELLES" (U-21) de la Marina de la República Federativa de Brasil, y el sobrevuelo por el espacio aéreo peruano de la aeronave tipo ala rotatoria con número de cola N-7058 embarcado a bordo de la PATRULLERA FLUVIAL "RAPOSO TAVARES" (P-21); así como, de la PATRULLERA DE APOYO FLUVIAL PESADA "TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUIN" (ARC-615) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, con sus respectivas dotaciones, con armas de guerra, las cuales recalarán en el Puerto de Iquitos del 26 al 31 de julio de 2026; a fin de participar en el Ejercicio Multinacional BRACOLPER NAVAL 2026 y en las actividades protocolares programadas por el Aniversario de la Independencia del Perú durante la ejecución del citado ejercicio, para lo cual tienen previsto ingresar al dominio marítimo el 20 de julio y salir el 3 de agosto de 2026.

Mediante el Acuerdo E-9-XXVI-24, del Anexo "A" del Acta de la XXVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, del 6 de agosto de 2024, acordaron continuar con la ejecución de los ejercicios BRACOLPER NAVAL, previa aceptación de la Marina de Brasil, en las fechas correspondientes, con el fin de elevar el nivel operacional y táctico de las mismas.

Por su parte, el Acuerdo 02: Ejercicios combinados BRACOLPER NAVAL del Acta de la IX Reunión de Comandos Navales Fronterizos Brasil – Perú dispone que el país anfitrión deberá indicar la fecha límite para el envío de las invitaciones a las delegaciones y unidades navales para participar en el Ejercicio BRACOLPER 2026, a efectos que las Armadas puedan tramitar las propuestas correspondientes. De igual manera, en el Acuerdo 08: Visitas protocolares a las sedes de los Comandos navales de Frontera, con motivo de los Aniversarios de Independencia de cada país, se decidió mantener dicho acuerdo.

Por ello, mediante correo electrónico institucional del 15 de mayo de 2026, la Armada de Colombia informó sobre las fechas programadas para el tránsito en aguas jurisdiccionales de la República del Perú de UNA (1) Unidad Fluvial ARC TECIM "Cristian Reyes Holguin", en el desarrollo de la II fase de la Operación BRACOLPER 2026: precisando que el ingreso a aguas territoriales será el 20 de julio de 2026, con recalada en el puerto de Iquitos entre los días 26 al 31 de julio de 2026, y con salida de aguas territoriales el 3 de agosto de 2026.

De otro lado, en el marco del Acuerdo A-1-XXV-25 del Acta de la XXV Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Brasil y la Marina de Guerra del Perú, del 18 de julio de 2025, se acordó la participación de unidades navales (superficie) durante la ejecución de ejercicios nacionales (conjuntos) y/o multinacionales (combinados), tal como el BRACOLPER.

Asimismo, mediante Acuerdos 02: Ejercicios combinados BRACOLPER NAVAL y 08: Visitas protocolares a las sedes de los Comandos Navales de Frontera del Acta de la IX Reunión de Mandos Navales Fronterizos Brasil - Perú, del 29 de julio de 2025, se estableció que ambas instituciones efectuarán una visita recíproca con motivo de los Aniversarios de Independencia de cada país, del Acta de la IX Reunión de Mandos Navales Fronterizos Brasil – Perú entre el Comandante del 9º Distrito Naval y el Comandante General de Operaciones de la Amazonía, realizada el 29 de julio del 2025 en la ciudad de Iquitos - Perú.

Al respecto, con Oficio N° 137/42 del 4 de febrero de 2026, el Comandante General de Operaciones de la Amazonía invita al 9º Distrito Naval de la Marina de Brasil, para participar acompañado de CUATRO




Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Comandante General de la Marina

(4) Oficiales Superiores y/o Subalternos, y TRES (3) Unidades Fluviales en las actividades protocolares por el Aniversario de la Independencia del Perú y en la reunión de crítica de la Fase I y reunión de prezarpe de la Fase II del Ejercicio Multinacional BRACOLPER NAVAL - 2026, a realizarse del 26 al 31 de julio de 2026. Dicha invitación fue remitida por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú mediante Oficio N° 042/42 del 23 de febrero de 2026, al Comandante de la Marina de Brasil.


Con Guía de Destino N° 5501-2026 del 14 de mayo de 2026, el Secretario de la Comandancia General de la Marina adjunta el Oficio N° 01938-2026-MINDEF/SG de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, por el cual se hace referencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores trasladó la Nota N° 140 de la Embajada de la República Federativa de Brasil en el Perú, solicitando el ingreso de la patrullera fluvial "RAPOSO TAVARES" (P21), que a su vez transporta una unidad tipo ala rotatoria (helicóptero UH-12), la misma que efectuará sobrevuelo en espacio aéreo del territorio nacional; la patrullera fluvial "AMAPA" (P32) y el Buque de asistencia hospitalaria "SOARES DE MEIRELLES" (U21); con sus respectivas dotaciones, quienes participarán en la reunión de crítica Fase I, reunión de prezarpe de la Fase II y las actividades protocolares, del 26 al 31 de julio de 2026, en la ciudad de Iquitos.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la PATRULLERA FLUVIAL "RAPOSO TAVARES" (P-21), de la PATRULLERA FLUVIAL "AMAPÁ" (P-32), del BUQUE DE ASISTENCIA HOSPITALARIA "SOARES DE MEIRELLES" (U-21) y el sobrevuelo por el espacio aéreo peruano de la aeronave tipo ala rotatoria con número de cola N-7058 embarcado a bordo de la PATRULLERA FLUVIAL "RAPOSO TAVARES" (P-21) DE LA MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL; así como, de la PATRULLERA DE APOYO FLUVIAL PESADA "TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUIN" (ARC-615) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, con sus respectivas dotaciones, con armas de guerra, las cuales recalarán en el Puerto de Iquitos del 26 al 31 de julio de 2026; a fin de participar en el Ejercicio Multinacional BRACOLPER NAVAL 2026 y en las actividades protocolares programadas por el Aniversario de la Independencia del Perú durante la ejecución del citado ejercicio, para lo cual tienen previsto ingresar al dominio marítimo el 20 de julio y salir el 3 de agosto de 2026.

Asimismo, se acompaña los Informes Legales N° 020-2026 y N° 024-2026 suscritos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, señalando que resulta legalmente viable autorizar el ingreso de las mencionadas Unidades Navales extranjeras, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú, designadas en comisión respectivamente por sus respectivas Armadas; ingresando al dominio marítimo el 20 de julio y su salida el 3 de agosto de 2026, para participar en el Ejercicio Multinacional BRACOLPER NAVAL 2026 y en las actividades protocolares programadas por el Aniversario de la Independencia del Perú, en la ciudad de Iquitos; precisando que dicho ingreso no afecta en forma alguna la soberanía nacional, habiéndose especificado que el motivo del ingreso.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de las mencionadas unidades navales con sus respectivas dotaciones de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, con armas de guerra; así como, el sobrevuelo por el espacio aéreo peruano de la aeronave de matrícula brasilera, a fin de participar en el Ejercicio Multinacional BRACOLPER NAVAL 2026 y en las actividades protocolares programadas por el Aniversario de la Independencia del Perú durante la ejecución del citado ejercicio, las cuales recalarán en el Puerto de Iquitos, de acuerdo a lo solicitado por la Marina de Guerra del Perú.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Almirante
Comandante General de la Marina

Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de las actividades objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que, no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación de las unidades guardacostas y su personal, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado peruano.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE



La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que, se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.